

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL CETOT Y POR OTRO LADO OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL CETOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo número 2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad Ciudad de Zapopan y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Título Segundo Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco derivando en la Licitación Pública Local LPL-CETOT/001, por lo que la Unidad Centralizada de Compras emitió la orden de compra 01 que se encuentra contenida al final del presente instrumento identificada como **ANEXO 1** y que tiene relación con la contratación de los servicios de hospedaje, alimentos y renta de salones para realizar el décimo séptimo Congreso de Procuración, Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del CETOT.
6. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen ESTATAL y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública No 29,988 veintinueve mil novecientos ochenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público No. 115 del Municipio de Guadalajara, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de **OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V.**

2. Que su Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. **ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES**, como se advierte en la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
3. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor P30156, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, **OTU150729QQ1**.
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios
6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1104, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **CETOT** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN LOS CONTRATANTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El **CETOT** adquiere del **PRESTADOR**, los servicios de hospedaje, alimentos y renta de salones para realizar el décimo séptimo Congreso de Procuración, Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del **CETOT**, mismo que deberá ser prestado conforme a las especificaciones y características específicas contenidas en el **ANEXO 1**, del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio deberá ser prestado por **EL PRESTADOR**, del 10 diez al 13 trece de julio del 2019 dos mil diecinueve en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En caso de que **EL PRESTADOR** tenga atraso en la entrega de los servicios descritos en la cláusula anterior por cualquier causa que no sea imputable al **CETOT**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:



HORAS DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
1 Hora	10% (diez por ciento)
Más de 1 hora	Se podrá rescindir el contrato a criterio de EL CETOT

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los servicios adquiridos, en cualquier momento el **CETOT** a través de la Unidad Centralizada de Compras tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de conformidad a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del **PRESTADOR** relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **PRESTADOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **CETOT** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PRESTADOR**. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **PRESTADOR** deba dar al **CETOT** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **CETOT** deberá una vez escuchado el **PRESTADOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 horas. La falta de manifestación del **PRESTADOR** respecto a las indicaciones que el **CETOT** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **CETOT** al **PRESTADOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. PRECIO.

El precio pactado por el servicio es por la cantidad de \$ 528,000.00 quinientos veintiocho mil 00/100 moneda nacional IVA incluido.

El precio unitario de los servicios adquiridos es de \$2,200.00 dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional IVA incluido.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El monto por concepto del servicio prestado será pagado en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **CETOT**, lo que ocurrirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la documentación correspondiente una vez prestada la totalidad de los servicios a satisfacción del **CETOT**.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del 04 cuatro de junio y finalizará el día 13 trece de julio del 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA.

El **PRESTADOR** exhibe garantía por la cantidad de \$52,800.00 cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como en la Orden de Compra número 01 de fecha 01 de junio de 2019 dos mil diecinueve, que tiene un importe de \$528,000.00 quinientos veintiocho mil veinte pesos 00/100; otorgada por FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. bajo número de fianza III-527884-RC, de fecha 30 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a favor del CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

La omisión de entregar, o la entrega inoportuna de la garantía en cuestión, así como la imposibilidad de constituirse o poder cobrarse, por cualquier motivo, es causa suficiente para rescindir el presente acuerdo sin responsabilidad para el **CETOT** o exigir su inmediato cumplimiento.

Las garantías no comprenden el pago de daños y perjuicios al **CETOT** o a terceros, por parte del **PRESTADOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

Las garantías otorgadas estarán vigentes durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en los servicios prestados por el **PRESTADOR**, y que el **CETOT** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PRESTADOR** por escrito.

Cabel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **CETOT** derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, éste deberá obtener la modificación de la garantía y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del **CETOT**.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **CETOT** a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios o productos adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del **CETOT** para los efectos legales correspondientes.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **CETOT** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del **CETOT**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **CETOT** podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el **CETOT** pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **CETOT** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **PRESTADOR** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El **CETOT**, podrá cancelar el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **CETOT** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **CETOT**; del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PRESTADOR** para abastecer de su producto o servicio al **CETOT**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **CETOT**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **CETOT**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **CETOT**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **CETOT** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **CETOT** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **CETOT** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los **daños y perjuicios** que ocasione al **CETOT**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al CETOT de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los CONTRATANTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el PRESTADOR, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al CETOT, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el PRESTADOR, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el CETOT deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el PRESTADOR y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los CONTRATANTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los CONTRATANTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Título Segundo Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el CETOT por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los CONTRATANTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los CONTRATANTES también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los CONTRATANTES el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman en triplicado,

A 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL CETOT

SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

EL PRESTADOR



OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V
REPRESENTADO POR EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRANSPARENCIA
MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ

TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE
COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
LIC. ROSA GABRIELA GONZÁLEZ ANZURES

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL CETOT** con **OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V** el día 04 cuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve, mismo que consta de 07 siete hojas.